



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA NELLY ZULUAGA DUQUE
Demandado	OMAR ANTONIO HIGUITA USUGA FABIÁN ALONSO MADRID HERRERA
Radicado	05088-31-03-002-2021-00384-00
Interlocutorio	1210
Asunto	Admite reforma a la demanda. Requiere prestar caución previo a decretar medida cautelar. Reconoce personería jurídica.

Considerando que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los arts. 82 y 368 y ss del mismo estatuto procesal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el día 28 de septiembre de 2022. Téngase como nuevo codemandado a OMAR ANTONIO HIGUITA USUGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia al demandado FABIÁN ALONSO MADRID HERRERA, dado que esta persona ya fue notificada de la presente demanda. **CÓRRASELE** traslado de la demanda por la mitad del término

inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto. Ver art. 93, n. 4, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al nuevo codemandado OMAR ANTONIO HIGUITA USUGA, conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022). **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Ver arts. 93 y 369 del C.G.P.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$70.000.000,oo. Ver art. 590, n. 2, del C.G.P.

QUINTO: Sea la oportunidad para reconocer personería jurídica al abogado VÍCTOR RAÚL POSSO AGUDELO, como apoderado del demandado FABIÁN ALONSO MADRID HERRERA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2021-00384-00
JD*

Código de verificación: **0a1867224fb81cb9617f1f913a4d38c00c4be0455477a06e051d36866c1e3aa9**

Documento generado en 24/11/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>